

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"1. Cuál es la situación actual de las relaciones bilaterales entre El Salvador y Honduras (a raíz del conflicto de la Isla Conejo)

2. Han existido modificaciones en las relaciones diplomáticas entre El Salvador y Honduras a causa del conflicto? "

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las once horas del día dos de junio de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo

mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información sobre la situación actual de las relaciones bilaterales entre El Salvador y Honduras y si han existido modificaciones en las relaciones diplomáticas entre ambos países.

En respuesta al primer punto de la solicitud de Acceso al a Información, la Dirección General de Soberanía e Integridad Territorial manifestó, *“No existe un conflicto con Honduras por la Isla Conejo, sino que una ocupación ilegal y de facto por parte de las Fuerzas Militares Hondureñas, ante lo cual y en base al Derecho Internacional nuestro país ejerce las reivindicaciones de soberanía, solicitando a través de notas de protesta la desocupación de la isla salvadoreña de Conejo, no obstante esto las relaciones bilaterales con Honduras se mantienen en el marco de la normalidad.”*

En respuesta al segundo punto de la Solicitud de Acceso a la Información, dicha Dirección trasladó la siguiente respuesta: *“como se ha manifestado en la pregunta anterior las relaciones diplomáticas entre los dos Estados se mantienen normales. El tema de la Isla Conejo es prioritario para El Salvador pero respecto a él se seguirá actuando conforme a la práctica diplomática y a las fuentes del Derecho Internacional.”*

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"